



### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso divisorio de la referencia, de conformidad con las previsiones del art. 406 del Código General del Proceso, no existiendo nulidad que invalide lo actuado.

#### **PRETENSIONES**

Mediante libelo presentado, el señor YEFRY ALEXANDER BURGOS, a través de apoderado judicial, entabló demanda contra de MARIA CONSUELO SOLER DUEÑAS y de JOSE UBALDO SOLER DUEÑAS, con el objeto de que se decrete la división material del bien inmueble que poseen en proindiviso, ubicado en la vereda la Patimena, corregimiento la Chaparrera del municipio de Yopal, matrícula inmobiliaria No. 470 - 62278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, alinderado así:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto numero 28 A ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio con LUIS ESPEJO , VIA ELTALADRO, y en consecuencia colinda así: NOR ESTE: Del punto de partida numero 28 A se continua en dirección SURESTE, hasta encontrar el punto número 2 , ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con MARIA CONSUELO SOLER DUEÑAS Y VIA AL TALADRO, en una distancia de 159,90 m. SUR ESTE: Del punto número 2 se continua en dirección SUR-ESTE, hasta encontrar el punto número 7, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias de la quebrada LA PATIMENA Y MARIA CONSUELO SOLERDUEÑAS en una distancia de 1.011.97 m. SUR OCCIDENTE: Del punto número 7 se continua NOR-OESTE hasta encontrar el punto número 14 ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con LUIS ESPEJO Y QUEBRADA LA PATIMENA, en una distancia de 373,07m.OCCIDENTE: Del punto número 14 se continúa en dirección NORTE-ESTE hasta encontrar el punto número 5 ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con VIA AL TALADRO Y LUIS ESPEJO en una distanciad de 806.03 m, punto de partida y encierra.

HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA CAUSA PETENDI,

Se consignan en el libelo demandatorio los que cabe sintetizar así:



1. El inmueble objeto de división material fue adquirido por el demandante en la sucesión intestada de fecha 21 de enero del año 2013 protocolizada en la escritura pública No 161 de la notaría primera de Yopal, en común y proindiviso.

2. Se presenta trabajo de partición realizado y aportado a la demanda por el perito OVIDIO LEON RIAÑO.

#### TRAMITE PROCESAL

Mediante providencia del 28 de octubre de 2021, se admitió la demanda; providencia que se notificó por conducta concluyente a los demandados, conforme auto de fecha 14 de diciembre de 2021, toda vez que media allanamiento a las pretensiones de la demanda.

En el precitado auto del 14 de diciembre de 2021 se procedió a decretar la división material del inmueble objeto de la Litis, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada sin oposición alguna.

#### CONSIDERACIONES

Nuestra ley sustantiva y procesal civil, a través de los art. 1374, 2334 y ss. y 467 y ss., respectivamente, reglan el derecho que tienen los coasignatarios o comuneros para poner término a la indivisión; por lo que en efecto se aceptó por parte de este Despacho decretar la división material del inmueble en ciernes, dada su procedencia.

Ahora, corresponde determinar cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda se allegó el trabajo de partición material realizado por perito evaluador, el que no fue objetado por la parte demandada, quien por el contrario se allanó a las pretensiones de la división material incoada.

La propiedad actual del inmueble actualmente se encuentra en porcentajes así:

YEFRY ALEXANDER: 26.2505% 5.3248 Has5Has + 2501 mtrs2

JOSE UBALDO: 37.4995% 7.4999Has7Has + 4.999 mtrs2

MARIA CONSUELO 36.25% 7.25Has 7 hectáreas + 2.500 mtrs2

GRAN TOTAL 100% 20 HAS 200.000 MTRS2

De acuerdo a lo anterior, se realizó el trabajo de partición respetando los porcentajes de propiedad de cada uno de los comuneros, el que se aprobará en las mismas condiciones.



Se ordenará el registro de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley;

### R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición material del bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 470 - 62278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, alinderado así: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto numero 28 A ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio con LUIS ESPEJO , VIA ELTALADRO, y en consecuencia colinda así: NOR ESTE: Del punto de partida numero 28 A se continua en dirección SURESTE, hasta encontrar el punto número 2 , ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con MARIA CONSUELO SOLER DUEÑAS Y VIAAL TALADRO, en una distancia de 159,90 m. SUR ESTE: Del punto número 2 se continua en dirección SUR-ESTE, hasta encontrar el punto número 7, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias de la quebrada LA PATIMENA Y MARIA CONSUELO SOLERDUEÑAS en una distancia de 1.011.97 m. SUR OCCIDENTE: Del punto número 7 se continua NOR-OESTE hasta encontrar el punto número 14 ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con LUIS ESPEJO Y QUEBRADA LA PATIMENA, en una distancia de 373,07m.OCCIDENTE: Del punto número 14 se continúa en dirección NORTE-ESTE hasta encontrar el punto número 5 ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con VIA AL TALADRO Y LUIS ESPEJO en una distanciad de 806.03 m, punto de partida y encierra.

SEGUNDO. Inscribir la partición presentada y esta sentencia de división material para ante para ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. Cancelar la medida de INSCRIPCION DE DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO, adoptada en el auto admisorio de la demanda, con todo, no hay lugar a librar oficio, pues, en el expediente aparece acreditado que la medida no se inscribió al no haberse pagado por el interesado lo correspondiente a los derechos de registro.

CUARTO. Condenar al pago de gastos de la división material a cada uno de los comuneros en proporción a sus derechos, liquidación que se realizará por secretaría, conforme el art. 413 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO**

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0001 de hoy 14/01/2022, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Geovanny Andres Pineda Leguizamo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 03**

**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266f488d4075462516e3e4445c75e158936b8269e3a293892b5138919b70799a**

Documento generado en 13/01/2022 06:47:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>